



DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS

CARTILLA TEMÁTICA 006-2026



**VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD
PARA OBLIGARLE A ALGO**

(ART. 365° DEL CÓDIGO PENAL)

**VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA
IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

(ART. 366° DEL CÓDIGO PENAL)

AGRAVANTES

(ART. 367° DEL
CÓDIGO PENAL)

En los casos de delitos de violencia contra la autoridad para obligarle a algo (ART. 365° DEL CÓDIGO PENAL) o delitos de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (ART. 366° DEL CÓDIGO PENAL), la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

- ➔ 1. El hecho se realiza por dos o más personas.
- ➔ 2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

- ➔ 1. El hecho se comete a mano armada.
- ➔ 2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
- ➔ 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
- ➔ 4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- ➔ 5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

**RESISTENCIA O
DESOBEDIENCIA A LA
AUTORIDAD**

(ART. 368° DEL CÓDIGO
PENAL)

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (8) años.

**INAPLICABILIDAD DE
LA SUSPENSIÓN DE
LA EJECUCIÓN DE LA
PENA**

Personas condenadas por los delitos comprendidos en los artículos 108-B, 152, 189, 200 (excepto los párrafos tercero y cuarto), 317 y 367 o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Título I-A y en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 1696, D.LEG. QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA FORTALECER EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.
D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.